

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara

Ponemos a consideración el presente proyecto de Ley, cuyo fundamento es promover la igualdad, la equidad y transparencia entre los usuarios del servicio de electricidad brindado por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF) y las distribuidoras Cooperativas, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Nuestra Constitución Provincial, en su art. 8, prescribe: **“Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, e incumbe al estado remover los obstáculos, que limiten la igualdad y la libertad de los individuos...”**; el art. 25, determina que **“El Estado provincial promueve el desarrollo e integración económicos de las diferentes zonas de su territorio...”**; asimismo, el art. 26, dispone: **“La Provincia reconoce la función social de la cooperación en el campo económico, en sus diferentes modalidades. La ley promueve y favorece el cooperativismo con los medios más idóneos y asegura, con oportuna fiscalización, su carácter y finalidades.”**. Estas contundentes mandas constitucionales, nos impele a presentar este proyecto para vuestro tratamiento, con el que se pretende un reconocimiento efectivo de los derechos que corresponden a usuarios y asociados a las cooperativas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica en la Provincia.

Habiéndose tomado en cuenta para esto, las particularidades e independencia jurídica y funcional de las cooperativas distribuidoras del servicio de electricidad, las diferencias derivadas de las áreas de prestación de cada una, la extensión de sus redes y la densidad poblacional, entre otras particularidades, determinan de por sí ya desigualdades y complejidades diferentes y sustanciales. También se verifican asimetrías tarifarias entre usuarios del prestador cooperativo con la del prestador público, no solo por la dimensión diversa de los mercados atendidos y, con ello, el desarrollo de economías de escala en favor de la empresa estatal, sino también en los beneficios que el Estado provincial otorga a través de la empresa a sus clientes, que no alcanzan a los asociados/usuarios cooperativos, incorporando un ingrediente más de desigualdad. Esta situación se torna mas injusta cuando verificamos que el origen público de los fondos en los cuales se asientan tales beneficios, es aportado por todos los contribuyentes provinciales, es decir, también por aquellos que reciben el servicio de las empresas cooperativas. Esto genera disconformidad entre asociados/usuarios de las proveedoras cooperativas, con el lógico impacto negativo en su imagen pública local, resultándonos imposible equiparlos, por los distintos niveles de recursos a los que accede una y otra.

La EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE (EPESF), con aportes del Tesoro de la provincia de Santa Fe, tiene garantizados beneficios y tarifas más acordes con el bolsillo de los usuarios, mientras que las cooperativas, establecen sus tarifas sobre la base de sus propios costos, sin subsidios, ni compensaciones, de ninguna clase, teniendo una buena proporción de estas, poquísima población y enormes extensiones de líneas (derivados de las diferencias geográficas ya referidas), por ello es nuestro objetivo primero, morigerar en parte las

desigualdades por las que están atravesados los usuarios eléctricos cooperativos de la Provincia.

Frente a esta realidad, es necesario que el Estado provincial, comprenda y evalúe la realidad de las cooperativas prestadoras del servicio eléctrico, otorgando a los asociados/usuarios de nuestras entidades, beneficios de las mismas particularidades o naturaleza que los recibe el usuario de la EPESF. Siempre que se resuelva implementar un beneficio tarifario para un sector de usuarios del servicio eléctrico, el Estado provincial debe garantizar que el mismo sea aplicable a todos los habitantes del territorio santafesino sin discriminar a ninguno. Concretamente, el Poder Ejecutivo debe prever e instrumentar los medios necesarios para que tales beneficios puedan ser brindados por las cooperativas a sus asociados.

Las cooperativas que operan la distribución de energía eléctrica en el territorio santafesino han existido desde antes de la mitad del siglo pasado, posibilitando el desarrollo social, económico y cultural en más de sesenta localidades. Allí dónde el Estado no pudo brindar servicios esenciales, públicos y sociales, ni el sector privado se vio tentado por la tasa de rentabilidad, las entidades solidarias cooperativas, conformada por cada uno de los habitantes de esas poblaciones, han sabido organizar un capital social y ponerlo al servicio de la comunidad y su desarrollo. Hoy, mas del 10% de la energía que se comercializa en el territorio es brindada por cooperativas eléctricas y mas del 20% del territorio santafesino está cubierto por la acción cooperativa. Mas de 500.000 santafesinos reciben servicios cooperativos de manera directa y muchos más de manera indirecta. No se puede soslayar la importancia de estas empresas solidarias que ponen al servicio de las comunidades una enorme estructura, generan empleo genuino y de calidad para brindar a sus asociados servicios públicos y sociales al costo, reinvertiendo los excedentes en inversiones para mejorar la calidad de los servicios prestados.

Creemos sinceramente que, en el año internacional de las cooperativas, en la Provincia de Santa Fe, bajo el imperativo que impone el ya referido art. 26 de nuestra Constitución Provincial, se atienda esta problemática, abordándose esta situación de desigualdad, aprobándose la norma presentada, para saldar muchos años de injusticia y discriminación a los que se encuentran sometidos los asociados de las cooperativas en relación al resto de la población donde el servicio es prestado por la EPE.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos el acompañamiento y posterior aprobación del proyecto de ley que se presenta, el que queda redactado de la siguiente manera:

PROYECTO DE LEY

EQUIPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS/USUARIOS DE LAS COOPERATIVAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, CON LOS USUARIOS DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1.- Declárase de interés público provincial el servicio de distribución de energía eléctrica prestado por las Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica de la provincia de Santa Fe; y equipárese, en favor de sus asociados/usuarios, las ventajas económicas, tarifarias y tributarias en el suministro de energía que brinda la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE) u otro Organismo u Ente Público Provincial, a los usuarios finales de energía eléctrica de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPE); sea actuales, o los que en el futuro se otorguen.

ARTICULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Productivo, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 3.- Todo beneficio otorgado o a otorgarse en el futuro por el Estado Provincial sobre la tarifa o el consumo de energía eléctrica respecto de un sector o sectores determinados de usuarios, que se instrumente a través de descuentos, bonificaciones o cualquier otro tipo de prerrogativas y/o recursos de fuente pública, será aplicado de manera igualitaria, con prescindencia de quien realice el suministro de energía eléctrica.

ARTICULO 4.- Cuando el cuadro tarifario que aplique la Empresa Provincial de la Energía (EPE) contemple un diferencial tarifario para un determinado sector o sectores de usuarios, y cuya compensación tenga su fuente en aportes del Erario Público Provincial, esto será de aplicación inmediata para los asociados/usuarios de las cooperativas prestadoras de servicio eléctrico.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo debe proporcionar y garantizar a las distribuidoras de energía eléctrica por igual o a sus usuarios, las tarifas sociales que se apliquen, considerando el consumo y posibilidades de pago de los sectores poblacionales más vulnerables, ya sean usuarios de la Empresa Provincial de la Energía (EPE) como asociados/usuarios de las cooperativas, compensando el suministro realizado con la aplicación de tarifa bonificada, mediante el sistema de descuento en compra de energía.

ARTICULO 6.- Las prestadoras Cooperativas, a los efectos de la aplicación de la presente normativa, deberán utilizar las mismas categorías de usuarios de la EPE.

ARTICULO 7.- El reconocimiento a las Cooperativas distribuidoras finales de los mencionados beneficios o tarifas diferenciales, respecto de los asociados/usuarios de energía eléctrica que son servidos por ellas, debe ser efectuado mediante el sistema de compensación entre la Empresa Provincial de la Energía y la Cooperativa, en el pago de la factura de provisión mayorista que efectuó la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el mes siguiente al de la prestación efectiva.

ARTICULO 8.- La instrumentación de estos reconocimientos a los asociados/usuarios de las cooperativas, deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo, cuidando en su redacción no desnaturalizar los derechos reconocidos en la presente ley.

ARTICULO 9.- Para acceder a la compensación a las prestadoras, la Empresa Provincial de la Energía (EPE) solo podrá requerir y/o controlar los datos o registros cooperativos que sean estrictamente necesarios y esenciales para el funcionamiento del sistema, limitándose a lo concerniente a la determinación de las cuantías monetarias y contemplar la efectiva aplicación del beneficio a los usuarios finales.

ARTICULO 10- Cuando la prestación del servicio de energía eléctrica realizada por alguna de las prestadoras Cooperativas sea a organismos y/o dependencias de carácter público y provincial, las mismas deben remitir a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), copia de las facturas emitidas, y esta debe descontar la totalidad de dicho monto del precio de venta de energía mayorista para el periodo siguiente, no siendo aplicable el artículo 3 de la presente ley, en estos casos.

ARTICULO 11.- Una vez promulgada la presente norma, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo de treinta (30) días para implementarla.

ARTICULO 12.- Transcurrido el plazo que se indica en el artículo 11, sin que el sistema de beneficios establecido por la presente ley quede regulado y en funcionamiento, las cooperativas podrán aplicar dichos beneficios a sus asociados/usuarios y realizar las compensaciones en el pago de las facturas de compra de energía a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), según sus propios cálculos, pudiendo ser estos cotejados y, eventualmente corregidos, por la Empresa Provincia de la Energía (EPE), cuando el sistema esté reglamentado.

ARTICULO 13.- Encomiéndase al PE a incorporar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del ejercicio inmediato siguiente a la aprobación de la presente ley, una partida presupuestaria específica que contemple los gastos que esta demande.

ARTICULO 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.